



**ACUERDO NÚMERO 09**

**( 14 SET. 2004 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL COBRO DE LA ESTAMPILLA LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA DE CARA AL TERCER SIGLO DE LABOR".**

El Concejo Municipal de Sabaneta, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 4 del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 4 de la Ley 122 de 1994, el numeral 7º del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, la Ordenanza 10 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y demás normas concordantes aplicables.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordénese el cobro de la estampilla "LA UNIVERSIDAD DE CARA AL TERCER SIGLO DE LABOR". En todos los tipos de contratos que celebre el Municipio de Sabaneta en su Administración Central con terceros, en un porcentaje del (0.5%) sobre el valor del contrato.

**PARÁGRAFO 1º:** El cobro se aplicará también a las adiciones y otrosi de los contratos.

**PARÁGRAFO 2º:** El valor de la estampilla se determinará en pesos aproximado por exceso o por defecto al peso entero más cercano.

**PARÁGRAFO 3º:** En ningún caso un mismo hecho, actividad o servicio, podrá ser afectado dos o más veces por el uso de la estampilla.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EXCEPCIONES;** estarán exentos del gravamen, los contratos de prestación de servicios que celebre el Municipio de Sabaneta con personas naturales y jurídicas.

**PARÁGRAFO 1º:** Están exentos también del cobro de la estampilla los contratos que se celebren con las entidades públicas del orden Nacional o Territorial y sus descentralizadas y las organizaciones no gubernamentales (ONG) debidamente reconocidas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El valor liquidado para la estampilla se obtendrá de aplicar el valor del hecho económico sujeto a la misma tarifa estipulada en el Artículo Primero de este Acuerdo.

El valor de la Estampilla está a cargo del sujeto pasivo de la contribución establecida en el presente Acuerdo y por lo tanto no aplica cesión de rentas por parte del Municipio.





Se entiende por sujetos pasivos de la contribución quienes realizan el hecho de generador del gravamen.

La Secretaría de Hacienda Municipal reglamentará el procedimiento para el recaudo del importe de la Estampilla y para su transferencia a la Universidad de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Universidad de Antioquia podrá destinar el producido de la Estampilla para la investigación, inversión, mantenimiento de la planta física, escenarios deportivos, instrumentos musicales, dotación, campo y mantenimiento de equipos requeridos y necesarios para desarrollar en la Universidad de Antioquia nuevas tecnologías en las áreas de biotecnología, nuevos materiales, microelectrónica, informática, sistemas de información, comunicaciones, robótica y dotación de bibliotecas, laboratorios y demás elementos y bienes de infraestructura que requiere el Alma Mater.

**PARÁGRAFO 1º:** De acuerdo con el Artículo 1º de la Ley 122 de 1994, del total recibido por concepto de Estampilla, la Universidad de Antioquia podrá destinar hasta el 20% para cancelar los aportes de contrapartida que como entidad empleadora le corresponde en el Sistema de Seguridad Social.

**PARÁGRAFO 2º:** Para la aplicación de las sumas recibidas como consecuencia de este Acuerdo, el Consejo Superior de Universidad de Antioquia definirá el "Plan de Inversiones" teniendo como criterios de priorización el mejoramiento de la calidad de los programas, ofrecidos, la mayor cobertura educativa, el apoyo a la regionalización y, en general, la concordancia con los Planes de Desarrollo o programas de desarrollo educativo, científico y cultural del Departamento.

**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 2º de la Ley 122 de 1994, el monto total de los recaudos que se den como producto del establecimiento de la Estampilla, no podrá exceder de CIENTO MIL MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.000) precios constantes de 1993, sumados los recaudos de los municipios del Departamento de Antioquia, incluido Sabaneta, y los realizados por la Administración Departamental.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Universidad de Antioquia deberá al Municipio de Sabaneta una Contraprestación por la autorización del uso de la Estampilla para lo cual se establece un convenio inter administrativo.

Dicha contraprestación consistirá en la ampliación de cobertura para los estudiantes de Sabaneta en los cursos de capacitación para alumnos de los grados diez (10) y once (11) en razonamiento lógico, lecto escritura entre otros.

Dar cumplimiento a la Resolución rectoral Nro. 15849 del 2002 sobre exención del pago de la matrícula para los estudiantes de estratos 1 y 2, previo cumplimiento de de requisitos de rendimiento académico según lo establece dicha Resolución.





Implementar los semilleros de matemáticas, física, química, inglés, deporte entre otros. Además de otros convenios que se puedan realizar entre el Municipio y la universidad en beneficio de la comunidad estudiantil del Municipio.

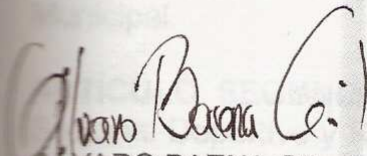
**PARÁGRAFO PRIMERO:** En consecuencia se autoriza al Señor Alcalde Municipal para que suscriba el convenio en los tres meses siguientes a la sanción del presente Acuerdo, fijando los alcances de la contraprestación para proceder a ordenar las transferencias.


**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Con el fin de evaluar el comportamiento de los ingresos y la inversión de los recursos generados por la Estampilla, el Alcalde Municipal podrá solicitar informes del recaudo y ejecución de los recursos de la Universidad.

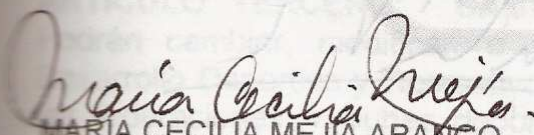
**ARTÍCULO OCTAVO:** Crease el respectivo rubro en el presupuesto de ingresos y egresos del Municipio de Sabaneta para la vigilancia de 2004 con el nombre de ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.

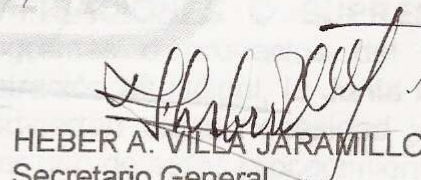
**ARTÍCULO NOVENO:** El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y promulgación legal.

Dado en Sabaneta a los nueve (9) días del mes de septiembre de dos mil cuatro (2004), después de haberse discutido y aprobado en los dos debates reglamentarios realizados en diferente fecha.

  
ALVARO BAENA GIL  
Presidente

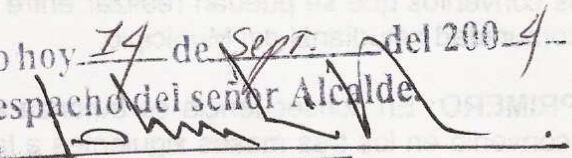
  
LUZ IRENE CARMONA SALAZAR  
Vicepresidenta Primera

  
MARÍA CECILIA MEJÍA ARANGO  
Vicepresidenta Segunda

  
HEBER A. VILLA JARAMILLO  
Secretario General



Recibido hoy 14 de Sept. del 2004  
a despatcho del señor Alcalde

  
Secretario

Sabaneta, 14 de Sept. del 2004  
PUBLIQUESE Y EJECUTESE  
En doble ejemplar remítase a la Gobernación  
del Departamento para su revisión.

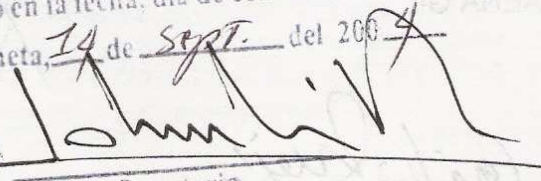
El Alcalde,

  
El Secretario,

INFORMO:

Que el acuerdo anterior fue publicado por  
bando en la fecha, día de concurso.

Sabaneta, 14 de Sept. del 2004

  
Secretario